



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0145-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: boletas electorales, candidata independiente

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: Morena

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

TEST DE PROPORCIONALIDAD:

El veintinueve de marzo, el Consejo General del INE otorgó a la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo su registro como candidata independiente a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. El dieciséis de mayo, la candidata independiente presentó un escrito ante el INE renunciando a su candidatura. El dieciocho de mayo, el PAN presentó un escrito solicitando que se suspendiera la impresión de las boletas electorales y se realizaran las modificaciones necesarias a la documentación electoral correspondiente al proceso 2017-2018, en virtud de la renuncia de la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a su candidatura. El veintiuno de mayo, la Dirección de Organización Electoral emitió el oficio INE/DEOE/1034/2018 mediante el cual negó la solicitud planteada por el PAN al considerar que no era posible suspender la impresión de boletas electorales. El veintitrés de mayo, el PAN solicitó a Talleres Gráficos de México que emitiera una opinión técnica respecto a la viabilidad de modificar la documentación electoral. Talleres Gráficos de México respondió que cualquier cambio afectaría significativamente su posibilidad de entregar las boletas electorales a tiempo.

El PAN manifestó por escrito su voluntad de desistir del recurso de apelación, lo anterior, derivado de la opinión técnica emitida por el Director General de Talleres Gráficos de México. En esa misma fecha,

MORENA presentó, ante la autoridad responsable, un escrito a través del cual compareció como tercero interesado. En su oportunidad, esta Sala Superior recibió la demanda y constancias atinentes, por lo que la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-RAP- 145/2018 y lo turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. o. El veintinueve de mayo, el Magistrado Instructor radicó el asunto y requirió al PAN para que, dentro del plazo de doce horas, ratificara su escrito de desistimiento, apercibiéndole que, de no comparecer en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo. El acuerdo de requerimiento fue notificado personalmente a la persona autorizada por el PAN, el veintinueve de mayo a las veinte horas con quince minutos. Concluido el plazo para que ratificara su desistimiento, la oficialía de partes informó a esta Sala Superior que no se habían recibido documentos adicionales por parte del recurrente.

La demanda del presente medio de impugnación debe tenerse por no presentada, en atención a que el recurrente presentó su escrito de desistimiento y éste se tuvo por ratificado en virtud de que no se atendió el requerimiento del Magistrado Instructor.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene por no presentada la demanda del recurso de apelación citado al rubro, toda vez que el Partido Acción Nacional presentó un escrito de desistimiento ante la autoridad responsable.